BOLETÍN Nº 5.734-26

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA TRANSITORIAMENTE UN INCENTIVO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN EN ACTIVO FIJO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores René García, Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos y Carlos Rubio, y las señoras Ximena Clark y Danielle Zaror, todos Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El propósito de la iniciativa consiste en incrementar transitoriamente el incentivo tributario del artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta que favorece la inversión en activo fijo, solamente para la micro, pequeña y mediana empresa.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 7 de enero de 2008, señala que las modificaciones que se proponen implicarán un costo fiscal que se reflejará durante sus cuatro años de vigencia.

Para su estimación considera los resultados de la Operación Renta 2007, asumiendo una evolución de las utilidades de las empresas y sus inversiones en activo fijo consistentes con las tasas estimadas de aumento del PIB y de la inversión. Esta estimación constituye un piso de costo fiscal, por cuanto no incluye el efecto del estímulo adicional que provocarán las modificaciones propuestas en las decisiones de inversión de las empresas.

Se consigna, además, que el impacto en los ingresos tributarios se producirá al año siguiente de efectuadas las inversiones, por cuanto estos beneficios se reflejan en la declaración anual de impuestos a la renta que se lleva a cabo en abril de cada año. En consecuencia, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2009-2012:

Año	Costo Fiscal Millones $ de 2008
2009	4.970
2010	5.180
2011	12.640
2012	13.210

En el **debate de la Comisión** la señora Ximena Clark señaló que el proyecto tiene por objeto incrementar un incentivo tributario a la inversión en activo fijo para las empresas de menor tamaño.

Agregó que el incentivo tributario está regulado en el artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y opera como crédito contra el impuesto de primera categoría que pagan estos contribuyentes, lo cual rige para todas las empresas.

Actualmente el citado artículo permanente establece que el monto del crédito equivale al 4% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o terminados de construir durante el ejercicio o recibido en arrendamiento con opción de compra, con un monto máximo a utilizar como crédito en contra del impuesto anual de 500 UTM. Sin embargo, en el año 2007 entró en vigencia la ley N° 20.171 que elevó, de manera transitoria, el crédito del artículo 33 bis a un 6% y el límite máximo anual a 650 UTM, para las operaciones realizadas entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2009, lo que es válido para todas las empresas.

Hizo presente que la iniciativa en informe propone: a) Otorgar un beneficio tributario distinto a la micro, pequeña y mediana empresa, esto es, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas y

servicios no excedan de 100 mil UF; b) Incrementar el monto del crédito al 8% del valor de la inversión anual en activo fijo; c) Que el beneficio se aplique para las adquisiciones realizadas entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, y d) Establecer como límite máximo anual del beneficio 650 UTM.

Sostuvo también la señora Clark que los beneficios que esta iniciativa conlleva son los siguientes:

Una amplia cobertura, puesto que las Mipymes son el 99% de las empresas en Chile.

Constituye una herramienta que abarata directamente el costo de invertir: por cada $100 de inversión, el Fisco financia $8, dejando de recibir los correspondientes impuestos, y el contribuyente soporta $ 92 como costo de inversión.

Beneficia a las empresas con difícil acceso al crédito, de manera que esta medida puede significar la diferencia positiva entre que un emprendedor opte o no por invertir y, en definitiva, sea fuente de generación de nuevos empleos y crecimiento para el país.

El Diputado señor Julio Dittborn consideró que si el proyecto tuviera por objeto incentivar la creación de nuevas empresas debería permitir que este incentivo operara como crédito respecto de más de un ejercicio tributario, puesto que las nuevas empresas que hacen una importante inversión en activo fijo normalmente carecen de utilidades durante los primeros años y el artículo 33 bis sólo autoriza a descontar el crédito del impuesto de primera categoría que deba pagarse por las rentas del ejercicio en que ocurra la adquisición o término de la construcción, sin que haya derecho a devolución si se produce un exceso.

Por otro lado, afirmó, al tratarse fundamentalmente de empresas familiares éstas normalmente carecen de utilidades puesto que hacen retiros, por lo que estimó que este crédito debería ser impetrado contra el impuesto a las ventas y servicios que sí pagan estos contribuyentes en forma mensual, lo cual no aumentaría el gasto del Fisco.

El señor René García explicó que el proyecto no modifica la norma permanente del artículo 33 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que cualquier modificación a ésta requiere de un nuevo proyecto de ley del Ejecutivo, por tratarse de una materia de su iniciativa exclusiva.

La Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo único aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se establece que en el caso de los contribuyentes indicados en el inciso segundo, el crédito que establece el artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824 de 1974, será de 8% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado a que se refiere dicha disposición, que sean adquiridos nuevos, terminados de construir o recibidos en arrendamiento con opción de compra entre el día 1 de enero de 2008 y el día 31 de diciembre de 2011, con un límite máximo anual de 650 unidades tributarias mensuales.

En el inciso segundo, se dispone que esta norma se aplicará a contribuyentes cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado, ninguno de los dos años anteriores a aquél en que pretendan impetrar el crédito, el equivalente a cien mil unidades de fomento. También se aplicará a los contribuyentes que no registren ventas en los dos años anteriores, en la medida que en el año en que pretendan impetrar el crédito tampoco superen dicho límite. Para estos efectos, los ingresos por ventas y servicios se considerarán por sus valores descontado el impuesto al valor agregado. Asimismo, las cantidades expresadas en unidades de fomento se calcularán de acuerdo al valor de dicha unidad para el último día hábil del período respectivo.

Los Diputados señores Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto y Venegas, don Samuel, presentaron la siguiente indicación: para agregar el artículo 2° siguiente:

“Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el decreto ley N° 824, de 1974, de la siguiente forma: en el inciso primero después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, agréguese la siguiente frase: “Como asimismo, se excluirán los buses y taxibuses destinados exclusivamente al transporte público de pasajeros.”.

El Diputado señor Venegas fundamentó la indicación en que el proyecto genera una distorsión en una de las actividades más relevantes que existe en el ámbito del libre emprendimiento como es el transporte público de pasajeros, el que paulatinamente ha ido adquiriendo mayor relevancia en el país. Añadió que este gremio ha estado siempre a la vanguardia mejorando la cantidad y calidad de los medios con que se ejecuta el transporte, por lo que deberían ser incluidos en este incentivo tributario.

Finalmente, sostuvo que este beneficio redundaría en la adquisición de medios más seguros para las personas que utilizan el transporte público.

El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 65 inciso cuarto N° 1 de la Constitución.

Consultado el señor René García respecto al alcance de la indicación declarada inadmisible explicó que el transporte de pasajeros está sujeto a renta presunta en primera categoría, lo que equivale al 10% del valor que asigna el SII, lo que en la práctica constituye una franquicia tan conveniente para el gremio que más del 85% de los empresarios del transporte están acogidos a ella.

Sostuvo que incorporar a dicho sector al proyecto requeriría que estos contribuyentes necesariamente tuvieran que llevar contabilidad y que se modificara el artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que ello amerita un análisis más profundo, tomando en consideración la opinión de los gremios en esta materia.

El Secretario de la Comisión propuso una nueva redacción del artículo único del proyecto por razones de técnica legislativa y que mejora su redacción; sugerencia que el Ejecutivo acogió favorablemente.

Puesto en votación el artículo único del proyecto, con su nueva redacción, que se consigna a continuación, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

"Artículo único.- Aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado el equivalente a cien mil unidades de fomento en ninguno de los dos años anteriores a aquél en que puedan impetrar el crédito que establece el artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y quienes no registren ventas en los dos años anteriores, en la medida que en el año en que puedan impetrar el crédito tampoco superen dicho límite, tendrán derecho al referido crédito por el 8% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado a que se refiere dicha disposición, que sean adquiridos nuevos, terminados de construir o recibidos en arrendamiento con opción de compra, entre el día 1 de enero de 2008 y el día 31 de diciembre de 2011, con un límite máximo anual de 650 unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos, los ingresos por ventas y servicios se considerarán por sus valores descontado el impuesto al valor agregado. Asimismo, las cantidades expresadas en unidades de fomento se calcularán de acuerdo al valor de dicha unidad para el último día hábil del período respectivo.".

Tratado y acordado en sesiones de fechas 11 y 12 de marzo de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz,

don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También concurrió el Diputado señor Venegas, don Samuel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de marzo de 2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión